

**Radicado: REF:Radicado :11001333502220190016000 Demandante: GISELA MORENO B.  
Demandado: Ministerio de Defensa Nacional**

mercedes mendoza maldonado <mercedesmendozam2012@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 1:07 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;disan.sudir@policia.gov.co

<disan.sudir@policia.gov.co>;giselamoreno3011@gmail.com <giselamoreno3011@gmail.com>

Señor Juez  
Doctor  
**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial  
Bogotá D.C  
**ESD.**

**REF:Radicado**

:11001333502220190016000

ARRAGÁN

Nacional

Nacional

**agosto de 2022**

**Demandante:** GISELA MORENO B

**Demandado:** Ministerio de Defensa

Dirección de Sanidad de la Policía

**Recurso reposición contra auto de 9**

Señor Juez:

Mercedes Mendoza Maldonado, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora Gisela Moreno Barragán, parte actora en el proceso de la referencia, en término y oportunidad legal interpongo **recurso de reposición contra el auto de 9 de agosto de 2022**, para que se modifique en lo que se refiere a mi poderdante, teniendo en cuenta que el pasado 7 de mayo del año en curso, se aportaron las certificaciones decretadas de oficio por el juzgado, no obstante que de las pretensiones y hechos de la demanda, se desprende que es un asunto de puro derecho dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y por lo tanto, por la parte actora existen las pruebas médicas pertinentes y conducentes, que permiten que se continúe con el curso del proceso, tendiente a la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos

que revocaron la Junta Médica Laboral del Tolima No. 9429 del 28 de septiembre de 2017 materia del proceso.

La orden dada a la actora, señora Gisela Moreno Barragán contenida en el auto de 9 de agosto de 2022 que reproduce la del 24 de agosto de 2021, de acudir a la Dirección de Sanidad de la Policía y gestionar la cita para que se le practique una nueva Junta Médico Laboral ante la Policía Nacional, no puede ser atendida por encontrarse retirada del servicio activo y además en caso de acatarla le daría plena validez a las resoluciones impugnadas, lo cual significaría implícitamente dirimir la controversia a favor de la entidad demandada, dándole plena validez y legitimidad a las resoluciones que revocaron la Junta Medica Laboral del Tolima, sería como una sentencia implícita dejando en firme la ilegal revocatoria producida por la Policía, sin examinar los argumentos de ilegalidad propuestos en la demanda.

En el transcurso del proceso se ha venido cambiando el problema jurídico a resolver de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que revocaron la Junta Medico laboral, que otorgaría el derecho a la pensión de invalidez a la señora Moreno Barragán, según capítulo de declaraciones y condenas del escrito de demanda, al igual que de los hechos traídos en sustento de las pretensiones, ya que mediante pruebas de oficio, el juzgado ha encausado el proceso a probar la inexistencia del trastorno mental de la actora, su sanidad mental y por ende, sin considerar los cargos traídos en el concepto de violación, la negativa a reconocer la pensión de invalidez que como resultado de la nulidad impetrada correspondería decretar.

De esta manera se ha venido quebrantando el principio de congruencia del proceso, que si bien se examina en la sentencia que ponga fin al mismo, también se extiende al procedimiento y obliga al juez a que sus decisiones dentro del proceso sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en la demanda. En este caso, las pruebas decretadas por el señor juez de oficio no están en correspondencia con el objeto de la controversia, sino que por el contrario, serian conducentes en un proceso relacionado exclusivamente con la pensión de invalidez, distinto al propuesto de legalidad de los actos revocatorios de la Junta Medica Laboral,.

El simple comentario del señor apoderado de la entidad demandada de la existencia de falencias en orden de valoración medica en el Tolima, de una red de corrupción al interior de la Policía, sin ninguna prueba de estos hechos y la incidencia en este proceso, fue tomada por el juzgado como un hecho cierto e indiscutible, y prácticamente ha calificado la enfermedad diagnosticada por la junta Medica del Tolima como un acto de corrupción de los médicos, de esta manera la actora paso a ser tratada como una posible delincuente, parte de una red de corrupción de la Policía nacional..

Así las cosas, desde la audiencia inicial, la demandante Gisela Moreno Barragán paso de ser la parte actora y acudir a la jurisdicción administrativa para pedir protección de sus derechos, a ser cuestionada por el señor juez, quien ha presumido la mala fe de la demandante y en tal sentido ha venido decretando pruebas de oficio, sin tener en cuenta que la dolencia dictaminada por la Junta Medica Laboral del Tolima # 9429 de 28 de septiembre de 2017, de esquizofrenia paranoide es un trastorno mental grave, que puede provocar una combinación de alucinaciones, delirios, depresiones y trastornos graves en el pensamiento y el comportamiento, que afecta el funcionamiento diario y puede ser incapacitante. Quienes la padecen necesitan recibir tratamiento durante toda la vida. El tratamiento temprano puede ayudar a controlar los síntomas en la cotidianidad y llevar una vida “normal” antes de que se desarrollen complicaciones más graves y puede mejorar el pronóstico a largo plazo.

Por lo antes expuesto, solicito se modifique el auto de 9 de agosto de 2022 en lo que tiene que ver con la actora y se continúe con el curso del proceso

Atentamente,

Mercedes Mendoza Maldonado  
T.P. # 15.819 C.S.J.

